

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

El pago que los señores Alcaldes y Secretarías realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se diga un ejemplar en el día de noviembre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de más de veinte, se insertarán adelante; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.º Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilo watts hora la cantidad de fluido que destinan ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado; debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.º Para la celebración de los

concertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.º Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.º Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales y municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica que capitan á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de estas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.º Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.º Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos

que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.º de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.º Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determina.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirán efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.º De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trata de cantidades hasta

1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y los fines consiguientes.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.
López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que la están concedidas por la condición 12 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Manuel Rosoch Portegás para ejercer en esta provincia la Inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado individuo para desempeñar el citado cargo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 17 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderas

En la mañana del 8 de los corrientes desaparecieron del término de esta villa y pago de Pobladora un pollino y una pollina de la propiedad de Fernando Cabezas, de esta vecindad, y cuyas señas se insertan á continuación.

Se ruega á las autoridades y demás personas que en caso de tener conocimiento del paradero de las expresadas caballerías lo pongan en el de esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Valderas 15 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Paramio.

Señas de las caballerías

El pollino, de 15 meses, pelo negro, alzada 5 cuartas, poco más ó menos.

La pollina, 4 años, pelo acernada-

do, alzada 4 cuartas, marcada en el hocico figurando una P.

Alcaldía constitucional de Armuñia

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1898 á 99, para que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y pasado el plazo concedido no les serán oídas.

Armuñia 7 de Septiembre de 1898.
—El Alcalde, Antonio Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cebada, paja y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Saicho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el folio de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicios; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 12 de Septiembre de 1898.
—Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 13 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desechar-

los, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Septiembre de 1898.
—Juan Rodríguez Cano.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña, Hace saber: Que el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de pro-

ceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración mi-

litar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Septiembre de 1898.—José A.

Artículos que deben adquirirse

Hartas de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACION de los nombramientos verificados por este Centro para las Escuelas de niños y niñas pertenecientes al concurso de Septiembre de 1897 que no han sido aceptadas por los Maestros primeramente nombrados.

NOMBRES	ESCUELAS	CONCEJO	DOTACION PESETAS
NIÑOS ELEMENTALES			
D. Eduardo González Pica	Riego de la Vega	Riego de la Vega	625
INCOMPLETAS			
D. Marcos Campo García	Muñón-Cimero	Leña	350
• Ramón García Morante	San Julián Nevares	Parres	250
• Máximo Cámara Ruizpérez	Magadán-Travada	Grandas de Salinas	250
NIÑAS ELEMENTALES			
D. Prudencia Lejarreta Florencia	Tombrio de Abajo	Torano	625
MIXTA			
D. Emilia Herrero Cadenas	Rioseco	Tapia	500

OBSERVACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, los Maestros nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiendo al Presidente de la Junta provincial, dentro de los siguientes cinco días de haberlo verificado, copia literal del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza. Oviedo 2 de Septiembre de 1898.—El Rector, Félix de Aramburu.

RELACION de los nombramientos verificados por este Centro para las Escuelas del concurso de Febrero de 1897 que no han sido aceptadas por los Maestros primeramente nombrados

NOMBRES	ESCUELAS	CONCEJO	DOTACION PESETAS
ELEMENTALES			
D. Anacleto Olivera Méndez	Carballos	Gijón	625
• Rufino Fraile de la Hoz	Llanos-Bruelles	Cangas de Tineo	625
INCOMPLETAS			
D. Pablo González y González	Piñera	Leña	280
• Gerardo Campo Pardo	Tejero	Tineo	250
• Braulio Sordino Martín	Fondodevegas	Degana	250
• Gregorio Romacha Gomara	La Llera	Villaviciosa	250
• Alejandro Ledesma Méndez	Santones	Valdes	250
• Justo Encinas Rodríguez	Ayones	Tineo	250
• Braulio García Muriel	Bergambé-Sandominas	Cangas de Tineo	250

OBSERVACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, los Maestros nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo al Presidente de la Junta provincial, dentro de los siguientes cinco días de haberlo verificado, copia literal del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza. Oviedo 3 de Septiembre de 1898.—El Rector, Félix de Aramburu.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que

previas las formalidades marcadas en el art. 36 de los Estatutos, se celebrará el día 24 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, en su domicilio social, calle de Hortado de Anzaga, núm. 12, de esta villa.
Bilbao 29 de Agosto de 1898.—

El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarmíngua.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial